



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00102-00
Proceso:	Resolución de contrato de compraventa
Demandante:	Omaira Correa Hoyos
Demandados:	Didier Antonio Machado Hoyos
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	No 296

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.** En el poder deberá constar el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con aquel que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° Decreto 806 de 2020).
- 2.** Ampliará los hechos primero al séptimo de la demanda indicando con precisión cuáles fueron las obligaciones que cada una de las partes contractuales contrajeron (comprador y vendedor) indicando las fechas y lugares establecidos para ello.

- 3.** Anunciará las obligaciones que fueron cumplidas e incumplidas por cada extremo contractual, indicando las fechas y lugares establecidos para ello.
- 4.** Precisaré detalladamente las condiciones en que fu pactada la penalidad mencionada en el numeral 5° del acápite de hechos y numeral 3° de las pretensiones.
- 5.** Determinaré con exactitud la naturaleza del convenio objeto de demanda, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas indistintamente "*Resolución del contrato verbal de compraventa o del contrato de promesa de compraventa*".
- 6.** En el acápite de pretensión subsidiaria solicitaré concretamente la suma por concepto de la penalidad procurada.
- 7.** Presentada la concurrencia de fueros territoriales (numeral 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso) para efectos de determinar la competencia en razón del territorio, especificaré el fuero escogido para la asignación de la misma, esto es, indicaré si la elección corresponde al domicilio del convocado o el lugar de cumplimiento de la obligación.
- 8.** Definiré de manera clara si solicita inspección judicial o prueba pericial, último caso en el cual allegaré la experticia solicitada de manera oficiosa, de conformidad con los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso. Adviértase que el primero de dichos medios solo procede cuando sea imposible verificar los hechos a acreditar por cualquier otro medio de prueba (no es causal de rechazo).
- 9.** Adecuaré el juramento estimatorio que a ello corresponda conforme lo establece el artículo 206 del Código General del

Proceso, esto es, discriminará cada uno de los conceptos reclamados por indemnización de perjuicios materiales o patrimoniales de cara a lo que ha sido dispuesto en el acápite de pretensiones.

- 10.** En cuanto a la petición de medida cautelar innominada de embargo y secuestro que solicita, deberá argumentar el cumplimiento de cada uno de los presupuestos de su procedencia establecidos en el literal c) numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb38db581cd82402e28ced623a34e91c8eea41b6e18514c
33ad174417a2ec640**

Documento generado en 17/05/2022 03:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00106 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pre-exequiales Los Laureles S.A.S. Liquidada
Demandado	Lo creativo S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	No 298

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor allegue los documentos relacionados en el acápite de anexos y pruebas del escrito promotor toda vez que no fueron incorporados. Hecho lo anterior, se hará la respectiva calificación de admisibilidad de la misma.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15828254344daad39593e72e31ac04373830a5df9f2f67c

19bcfbaaea5ccad22

Documento generado en 17/05/2022 04:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>